



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 19 de abril de 2016

Número 4511-RT5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

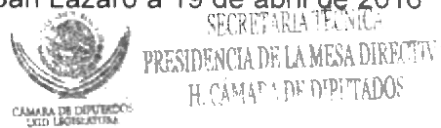
Anexo RT5

Martes 19 de abril



1
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2016



19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 11:20

[Handwritten signature]
19 Abr 16

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 24 del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24. El Instituto rendirá anualmente, dentro de la segunda quincena del mes de enero, un informe público al Senado de la República sobre la evaluación general en materia de acceso a la Información Pública en el país, presentado por su Comisionado Presidente, y con base en los datos que le rindan los sujetos obligados en el ámbito federal y, en su caso, los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado así como su resultado; su tiempo de</p>	<p>Artículo 24. El Instituto rendirá anualmente, dentro de la segunda quincena del mes de enero, un informe público al Senado de la República y a la Cámara de Diputados sobre la evaluación general en materia de acceso a la Información Pública en el país, presentado por su Comisionado Presidente, y con base en los datos que le rindan los sujetos obligados en el ámbito federal y, en su caso, los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
I LEGISLATURA

respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

cada sujeto obligado así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

ATENTAMENTE



Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



②
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a la fracción XII del artículo 69 del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 69. ...	Artículo 69. ...
I. ...	I. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
III. ...	III. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
IV. ...	IV. ...

Edgardo
19 Abr 16


 SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 ABR 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 11:20



CAMARA DE DEPUTADOS
LEGISLATURA

a) ...

b) ...

c) ...

V. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

VI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

VII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

a) ...

b) ...

c) ...

V. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

VI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

VII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...



CAMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

VIII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

IX. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

X. ...

a) ...

b) ...

c) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

VIII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

IX. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

X. ...

a) ...

b) ...

c) ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
EN LEGISLATURA

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

XI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

XII. ...

a) ...

b) ...

XIII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

XIV. ...

a) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

XI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

XII. ...

a) ...

b) ...

c) Las bases científicas, documentos de toxicología y estadísticas de los efectos nocivos de las plantas y sustancias prohibidas de comercialización en el país, por su toxicidad.

XIII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

XIV. ...

a) ...



ASAMBLA LEGISLATIVA
COSTA RICA

XV. ...	XV. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...

ATENTAMENTE

Dip. Blanca Margarita Cuata Dominguez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Mario Ariel Juárez Rodríguez
DIPUTADO FEDERAL

3

NOVENA

México D.F., 19 de abril de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 23, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Dictamen	Propuesta de modificación
TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Capítulo I Del Instituto Sección I De las Atribuciones del Instituto y de su composición	TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Capítulo I Del Instituto Sección I De las Atribuciones del Instituto y de su composición

21
Agencia
19 Abr 16

Artículo 23. El personal que preste sus servicios en el Instituto se registrará por lo dispuesto en los artículos 6o. y 123, Apartado B de la Constitución. Dicho personal quedará incorporado al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se suprime

Todos los Servidores Públicos que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B) del artículo 123 de la Constitución.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 11:02

ATENTAMENTE



④
MORENA

Ciudad de México, 19 de abril de 2016

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:29

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 70 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Edgardo A.
19 Abr 16

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Agenda Legislativa; II. Gaceta Parlamentaria; III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates; V. Las versiones estenográficas; VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités; VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas; 	<p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Agenda Legislativa; II. Gaceta Parlamentaria; III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates; V. Las versiones estenográficas; VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités; VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

C



CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

<p>VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p> <p>IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p>	<p>VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p> <p>IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transparencia de cada una de las</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

<p>XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y</p> <p>XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p>Cámaras y bajo el principio de máxima publicidad;</p> <p>XIV. El informe semestral del ejercicio de los recursos presupuestales de los grupos parlamentarios, de acuerdo a lo establecido en el décimo tercero transitorio de la Ley General;</p> <p>XV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y</p> <p>XVI. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>
--	--

Dip. Guadalupe Hernández Correa




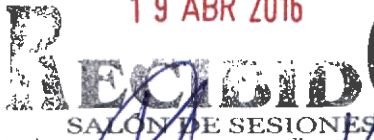
MORENA
Dip Rogerio Castro Vázquez (5)

México D.F., 04 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los **artículos 1 y 73, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, empresas productivas del Estado, empresas filiales y subsidiarias de las empresas productivas del Estado, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I al V. ...</p> <p>VI. La Secretaría de Energía: a) a l) ...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <div style="text-align: center;">  SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS </div> <p style="text-align: center; color: red; font-weight: bold;">19 ABR 2016</p> <div style="text-align: center;">  Hon. <i>ACZ</i> </div>

7
 19 ABR 16



CÁMARA DE DIPUTADOS
EXHIBICIÓN

	<p>m) El registro de las personas físicas que en última instancia, directa o indirectamente, sean titulares o controlen las empresas privadas que liciten, opere o inviertan en la industria eléctrica, así como de su porcentaje de participación en la titularidad.</p> <p>n) La información relativa a las actividades de aprovechamiento y explotación de recursos renovables asociados a la producción de energía eléctrica.</p> <p>Las empresas productivas del Estado, y sus empresas productivas subsidiarias y filiales, además de las obligaciones establecidas con anterioridad, deberán cumplir las obligaciones señaladas en los artículos 70 y 83 de la Ley General.</p>
--	--

Dip. Rogerio Castro Vázquez



MORENA
Dip. Blanca Margarita Cuatrecasas
(6)

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2016



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

19 ABR 2016 11:22
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 1º, 14 y 187 del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, Instituciones de Educación Superior Públicas y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

<p>los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, Instituciones de Educación Superior Públicas, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 187. ...</p> <p>En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el</p>	<p>Artículo 187. . . .</p> <p>En el caso de probables infracciones relacionadas con Instituciones de Educación Superior Públicas, fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

<p>Instituto deberá dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.</p>	<p>y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto deberá dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar</p>
--	---

ATENTAMENTE


Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra
DIPUTADO FEDERAL

MORENA
7

Ciudad de México D.F. 19 de abril de 2016
MINUTA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 11:27

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 4 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Ángel A. H. de la P.
19 Abr. 16

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;</p> <p>II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;</p>	<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;</p> <p>II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;</p>



Ángel Antonio Hernández de la Piedra
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>V. Días: Días hábiles;</p> <p>VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y</p> <p>IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p>	<p>V. Días: Días hábiles;</p> <p>VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y</p> <p>IX. Proyectos de Asociación Público - Privada: Cualquier esquema de los descritos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.</p> <p>X. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p>
--	--

Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

18
Morena

Ciudad de México, 7 de abril de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Fecha: _____ Hora: 11:20

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, contenidos en el Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 163. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p> <p>Únicamente el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando considere que las resoluciones emitidas por el Instituto puedan poner en peligro la seguridad nacional.</p> <p>La tramitación de este recurso se hará en los términos que se establecen en el Capítulo IV</p>	<p>Artículo 163. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p> <p>Únicamente el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando considere que las resoluciones emitidas por el Instituto puedan poner en peligro la seguridad nacional.</p> <p>La tramitación de este recurso se hará en los términos que se establecen en el Capítulo IV</p>

Edgardo L
19 Abr 16



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

denominado "Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional", del Título Octavo de la Ley General.

denominado "Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional", del Título Octavo de la Ley General y de manera supletoria en la **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El Instituto, comparecerá ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación como autoridad responsable y el recurrente, podrá comparecer como tercero interesado.

Atentamente


DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS



9
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora 11:29

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva a los artículos 8, 110 fracción III y 154 del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Edgardo R
 19 Abr 16

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>...</p>

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>



<p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;</p> <p>IV. al XIII...</p>	<p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción de conformidad con el derecho internacional;</p> <p>IV. al XIII....</p>
--	--

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>	<p>Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>

Atentamente

Dip. Rogerio Castro Vázquez

Dip. Ernestina Godoy Ramos

10



Grupo Parlamentario **morena**
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 11:34

Ciudad de México, 7 de abril de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E:

Al
19 Abr 16

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 11, fracción VI, 153, 154 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos en el Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:**

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:</p> <p>De la I a la V.....</p> <p>VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;</p>	<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:</p> <p>De la I a la V.....</p> <p>VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y otorgar acceso a los Comisionados del Instituto cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;</p>



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

Artículo 153.- En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. Tratándose de la información a que se refiere el último párrafo del artículo 101 de la Ley General, los sujetos obligados deberán dar acceso a los Comisionados a dicha información mediante la exhibición de la documentación relacionada, en las oficinas de los propios sujetos obligados.

Artículo 154.- La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos

Artículo 153.- En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. **El acceso se dará de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto, Tratándose de la información a que se refiere el último párrafo del artículo 101 de la Ley General, los sujetos obligados deberán dar acceso a los Comisionados a dicha toda la información requerida.**

Artículo 154.- La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

humanos, delitos de lesa humanidad y actos de corrupción de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Por ningún motivo los sujetos obligados podrán negar el acceso a los Comisionados para acceder a la información clasificada.

Atentamente


DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS



**Grupo Parlamentario
morena**
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

Dip. Ernestina Godoy
Ramos



Ciudad de México, 7 de abril de 2016.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 11:55

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a la fracción VII del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos en el Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, para quedar como sigue:

Edgardo A
19 Abr 16

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I a la VI.-</p> <p>VII. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución y las demás disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I a la VI.-</p> <p>VII. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>Asimismo, para efectos de acceso a la información, determinará los casos en que se actualizan los supuestos de excepción establecidos en el artículo</p>



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

	<p>115 de la Ley General y 116 de la presente Ley.</p>
--	--

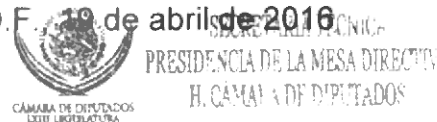
Atentamente


DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS



12
Dip. Alicia Barrientos
Pantoja

Ciudad de México D.F. 19 de abril de 2016



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

19 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 11:37

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 4, del **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

agrega
fracción IX
Edgar A.
19 de abril 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;</p> <p>II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;</p> <p>V. Días: Días hábiles;</p> <p>VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>	<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;</p> <p>II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;</p> <p>V. Días: Días hábiles;</p> <p>VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

<p>VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y</p> <p>IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p>	<p>VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y</p> <p>IX. Proyectos de Asociación Público - Privada: Cualquier esquema de los descritos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.</p> <p>X. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p>
--	--

Dip. Alicia Barrientos Pantoja.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

C

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

MORENA

13

Ciudad de México, D.F.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DEL PLENARIO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre

Hora

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 8, 110 y 154 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Adm. i.
19/4/16

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa por el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.</p>	<p>Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa por el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.</p>

C



Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

<p>Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;	<p>Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción de conformidad con el derecho internacional;IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
---	---



Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

<p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p> <p>VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;</p> <p>XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y</p>	<p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p> <p>VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;</p> <p>XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

<p>XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>	<p>XIV. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>
<p>Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>	<p>Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>


Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra



(14) MORENA
Dip. Alicia Barrientos Pantoja

Ciudad de México D.F., 19 de Abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:



SECRETARÍA DE
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre

Hora

(14)

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 73, del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Edgardo A.
19 Abr. 16

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p> <p>Todos los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, toda la información indicada en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de los proyectos de asociaciones público-privadas que desarrollen; así como también la siguiente información:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<ol style="list-style-type: none">I. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;II. Los nombres de los participantes o invitados;III. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;IV. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;V. Las convocatorias e invitaciones emitidas;VI. Los dictámenes y fallo de adjudicación;VII. El contrato y, en su caso, sus anexos;VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisiónIX. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;X. Origen de los recursos, especificando el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;XI. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;XII. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
--	---



	XIII. El convenio de terminación, y XIV. El finiquito.
--	---

Dip. Alicia Barrientos Pantoja.



15

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2016



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 11:39

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV recorriendo las subsecuentes en su orden del artículo 70 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Agenda Legislativa; II. Gaceta Parlamentaria; III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates; V. Las versiones estenográficas; VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités; VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas; 	<p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Agenda Legislativa; II. Gaceta Parlamentaria; III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates; V. Las versiones estenográficas; VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités; VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

*Edgar D.
19 Abr. 16*

C



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p> <p>IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de</p>	<p>VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p> <p>IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación, de acuerdo con lo</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y</p> <p>XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p>establecido en el Reglamento de Transparencia de cada una de las Cámaras y bajo el principio de máxima publicidad;</p> <p>XIV. El informe semestral del ejercicio de los recursos presupuestales de los grupos parlamentarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley General;</p> <p>XV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y</p> <p>XVI. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>
---	---

ATENTAMENTE


Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



AAE

23

Ciudad de México D.F., 19 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
P r e s e n t e:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 4, del **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;</p> <p>II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;</p> <p>V. Días: Días hábiles;</p> <p>VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>	<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;</p> <p>II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;</p> <p>V. Días: Días hábiles;</p> <p>VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>

Adrian A.
19 de Ab. 16



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y</p> <p>IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p>	<p>VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y</p> <p>IX. Proyectos de Asociación Público - Privada: Cualquier esquema de los descritos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.</p> <p>X. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p>
--	--



Dip. Norma Rocío Nahlé García



25

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 12:02

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 68 del artículo único del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.</p>	<p>Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.</p>
<p>En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.</p>	<p>En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.</p>

Edgar A.
19 Abril 16

Atentamente
Dip. Juan Romero Tenorio



MORENA
26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Signature] Hora: 12:07

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Tercero Transitorio del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Edgar A.
19 Abr 16

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
TERCERO. Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.	TERCERO. Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



27 Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
P r e s e n t e:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:08

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 70 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Edgen A.
19 Abr 16

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. Agenda Legislativa</p> <p>II. Gaceta Parlamentaria;</p> <p>III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates;</p> <p>V. Las versiones estenográficas;</p> <p>VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;</p> <p>VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;</p> <p>VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p>	<p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. Agenda Legislativa</p> <p>II. Gaceta Parlamentaria;</p> <p>III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates;</p> <p>V. Las versiones estenográficas;</p> <p>VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;</p> <p>VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;</p> <p>VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p>

IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;

XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y

XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;

XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XII. Las contrataciones de servicios personales, prestación de servicios y ejecución de obras de todo tipo, señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y

XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

XVI. Los resultados de las auditorías realizadas

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio





APP

28

Ciudad de México D.F., 19 de Abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: Hora: 12:10

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 73, del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Ej. Zambrano G.
19/04/16

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p> <p>Todos los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, toda la información indicada en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de los proyectos de asociaciones público-privadas que desarrollen; así como también la siguiente información:</p>

	<ol style="list-style-type: none">I. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;II. Los nombres de los participantes o invitados;III. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;IV. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;V. Las convocatorias e invitaciones emitidas;VI. Los dictámenes y fallo de adjudicación;VII. El contrato y, en su caso, sus anexos;VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisiónIX. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;X. Origen de los recursos, especificando el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;XI. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;XII. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>XIII. El convenio de terminación, y</p> <p>XIV. El finiquito.</p>
--	--


Dip. Norma Rocío Nahle García.

Dip. Ernestina Godoy Laun



Grupo Parlamentario **morena**
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

29

Ciudad de México, 19 de abril de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E:



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a la fracción VII del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos en el Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I a la VI.-</p> <p>VII. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución y las demás disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I a la VI.-</p> <p>VII. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>Asimismo, para efectos de acceso a la información, determinará los casos en que se actualizan los supuestos de excepción establecidos en el artículo</p>

Ernestina Godoy Laun
19 Abr 16



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

	112 de la Ley General y 11de la presente Ley.
--	--

Atentamente

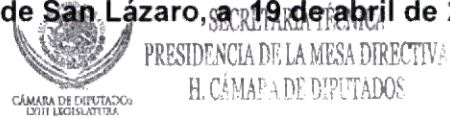

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS



32
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
P r e s e n t e:



19 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 12:20

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 110 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Edgardo A.
19 Abr 16

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;</p> <p>II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;</p> <p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;</p>	<p>Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, siempre que esté debidamente fundada y motivada y garantice los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte;</p> <p>II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;</p> <p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional, así como todo lo relacionado en materia de</p>

<p>IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;</p> <p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p> <p>VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en</p>	<p>energía, garantizando la soberanía nacional;</p> <p>IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal, con excepción de aquella vinculada con delitos en materia fiscal, lavado de dinero y enriquecimiento inexplicable;</p> <p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p> <p>VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos, excepto cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos o de delitos de lesa humanidad de conformidad con el derechos internacionales;</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en</p>
--	--



CAMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATIVA

<p>tanto no se haya dictado la resolución administrativa;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;</p> <p>XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y</p> <p>XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>	<p>tanto no se haya dictado la resolución administrativa;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;</p> <p>XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y</p> <p>XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>
--	--

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



33

Morán

México D.F., 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **artículo 4, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales,</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VIII....</p> <p>IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales, y</p> <p>X. Seguridad Nacional: Para efectos de esta Ley se entenderá como Seguridad Nacional lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional.</p>

Edgar L.
19 Abr 16

Dip. Jorge Tello López



SECRETARÍA PRINCIPAL
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Fecha: _____ Hora: _____



35

Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
P r e s e n t e:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 91 del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 91. El sujeto obligado deberá enviar al Instituto un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los cinco días siguientes a la notificación anterior.	Artículo 91. El sujeto obligado deberá enviar al Instituto un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.
...	...
...	...

Edgardo A
19 Abr 16

Atentamente

Patricia Aceves



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



36
Morena

Ciudad de México D.F., 19 de abril de 2016

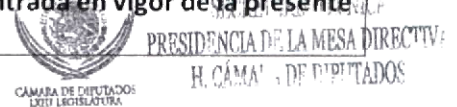
Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objetivo de incrementar la calidad, la cantidad, la precisión, el detalle y la frecuencia de la información en relación con la ya existente al momento de la entrada en vigor de la presente Ley.</p>

Regan B
19 Abr 16

Dip. Juan Romero Tenorio



19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 12:33

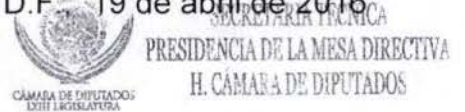


MORENA
Dip. Juan Romero Tenorio

37

Ciudad de México D.F. 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
P r e s e n t e:



19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Signature]
Hora: 12:34

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 2 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Edgardo A.
19 Abr 16

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;</p> <p>II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;</p> <p>III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;</p> <p>IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;</p> <p>V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;</p> <p>VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano,</p>	<p>Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;</p> <p>II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;</p> <p>III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;</p> <p>IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;</p> <p>V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;</p> <p>VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;</p> <p>VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y</p> <p>VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.</p>	<p>a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;</p> <p>VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y</p> <p>VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Por ninguna circunstancia, la aplicación de esta Ley será causa para reducir, limitar, retener, no proporcionar o ocultar la información que ya se proporciona por las entidades obligadas.</p>
--	---

Dip. Juan Romero Tenorio

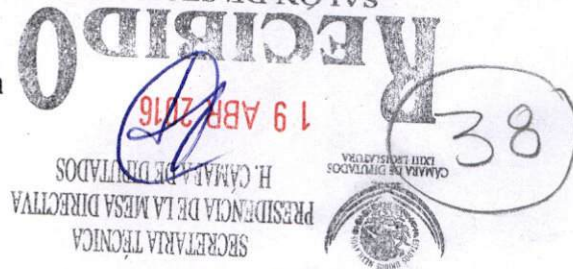


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

MORENA

12:45
Ciudad de México D.F. 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 28, 52 y 55 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 28. Para ser Comisionado se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; 	<p>Artículo 28. Para ser Comisionado se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

Al
Cámara de
19 Abr 16

<p>IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p>V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>	<p>IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p>V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>
<p>Artículo 52. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;</p> <p>IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal o de las entidades federativas, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;</p> <p>V. Al IX. ...</p>	<p>Artículo 52. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>VI Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>VII Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>VIII Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;</p> <p>IX No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de la Ciudad de México o de las entidades federativas, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;</p> <p>X Al IX. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 55. Para ser consejero se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con al menos cinco años de experiencia y reconocido prestigio en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 55. Para ser consejero se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con al menos cinco años de experiencia y reconocido prestigio en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**, durante el año previo al día de su nombramiento.


Dip. Renato Josafat Molina Arias.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

A

19 ABR 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

MORENA

39

Ciudad de México D.F., 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora 12:59

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 174 y 202 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 174. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, al menos las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:</p> <p>I. Amonestación pública; o</p> <p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.</p> <p>El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto, y considerados en las evaluaciones que realice este.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 174. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, al menos las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:</p> <p>I. Amonestación pública; o</p> <p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización general vigente.</p> <p>El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto, y considerados en las evaluaciones que realice este.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

...	...
<p>Artículo 202. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, serán sancionadas con:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 186 de esta Ley. Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate;II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 186 de esta Ley, yIII. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 186 de esta Ley.	<p>Artículo 202. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, serán sancionadas con:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 186 de esta Ley. Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate;II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 186 de esta Ley, yIII. Multa de ochocientos a mil quinientos días de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 186 de esta Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARRA
DIRECTORA GENERAL

MORENA

Dsp. Alicia Barrientos
Pantoya

Ciudad de México D.F., 19 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 43, del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 43. El Instituto, a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezca, podrá:	Artículo 43. El Instituto, a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezca, podrá:
I. Proponer a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica;	I. Proponer a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica;
II. Promover entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;	II. Promover entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas;
III. Promover que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere la presente Ley	III. Promover que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere la presente Ley;
IV. Proponer entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;	IV. Proponer entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información, rendición de cuentas;
V. Establecer entre las instituciones públicas de educación y las autoridades educativas	V. Establecer entre las instituciones públicas de educación y las autoridades educativas

Algar A
19 Abr 16



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

competentes, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;	competentes, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información, transparencia, y rendición de cuentas;
VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;	VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
VII. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;	VII. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;
VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural, y	VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas acordes a su contexto sociocultural, y
IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.	IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas.

Dip. Alicia Barrientos Pantoja.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>